



CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO.

El Comité de Clasificación de Información del municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco con fundamento en el artículo 29 párrafo 1fracción I de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, como sujeto obligado según lo estipulado por el artículo 23, numeral 1, fracción VI, tiene facultad para emitir los presentes criterios de conformidad con lo previsto en el artículo 24, punto 1, fracción IX, inciso a) y la fracción IV del artículo 4° transitorio de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios y el lineamiento tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información, que deberán observar los sujetos obligados.

Considerando

Que al ser este Gobierno Municipal de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco un órgano constitucional autónomo, que busca garantizar la protección de la información pública y reservada, para garantizar el estado de derecho emite los siguientes criterios para contar con un marco normativo que constituya una guía para los servidores públicos responsables de proteger la información pública o confidencial reservada que contienen los documentos que se generan o administran en sus áreas de adscripción, de tal manera que cumplan con sus objetivos constitucionales y legales .

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6 reconoce que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máximo publicidad.

Por su parte la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entendida como la norma que regula el derecho a la información pública en nuestra entidad, en su precepto 3 clasifica a la



información en dos grandes vertientes: ordinaria y protegida, y dentro de esta última la reservada y confidencial

- II. El Comité de Clasificación de la Información, es el órgano interno del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, encargado de la clasificación de la información pública, siendo el caso que, para efecto de poder efectuar una clasificación de la información pública, es imperante generar directrices generales de aplicación para el mismo, partiendo de la premisa constitucional relativa a catalogar por regla general a toda información, como pública y sólo por excepción protegida, en tal vertiente, siempre que sea objeto de protección, debe justificarse el caso de excepción, es decir, que requiera la respectiva clasificación.
- III. Que la finalidad de estos criterios es contar con un marco normativo que constituya una guía para el Comité de Clasificación de la Información, siendo éste el responsable de clasificar la información que se genere o administre, de tal manera que se cumpla con los objetivos constitucionales y legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes criterios tienen por objeto establecer, en la materia de clasificación de información pública que genere el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, los elementos particulares que se deberán reunir para que la información sea clasificada como protegida, bien sea reservada o confidencial, y que servirán de base, asimismo, de la clasificación o desclasificación de la información en forma específica como protegida, así como de las versiones públicas que en su caso se generen cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, revise y



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN IGNACIO CERRO GORDO
ADMINISTRACIÓN 2012-2015

determine si la clasificación de la información realizada por el Comité de Clasificación de la Información, de Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, se encuentre apegada o no de manera estricta a los supuestos previstos por la Ley de la materia, los Lineamientos Generales antes anotados, los presentes criterios y en su caso, cualquier otro ordenamiento legal aplicable en la materia.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Pueden ser objeto de clasificación todos los documentos, en cualquier formato de composición, como pueden ser: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, así como el soporte material en que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos, digitales, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos, holográficos, o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

CUARTO. Para clasificar la información como reservada o confidencial, el Comité de Clasificación de la Información del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, debe tomar en consideración el daño que causaría su acceso en perjuicio de lo establecido en los artículos 41 y 44 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o el daño que causaría la denegación de la información al solicitante, por lo que se deberá ponderar escrupulosamente tales circunstancias y se optará por la elección de menor perjuicio, en el supuesto de que la restricción o difusión de la información esté en conflicto.

QUINTO. El Comité de Clasificación de la Información del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, será el responsable de supervisar y analizar la aplicación de los criterios específicos en materia de clasificación, desclasificación y conservación de documentos.

SEXTO. El Comité de Clasificación de la Información Pública del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, será el responsable de contar con el registro de servidores públicos, que por la naturaleza de sus funciones, tengan acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales.



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN IGNACIO CERRO GORDO
ADMINISTRACIÓN 2012-2015

SÉPTIMO. El comité de Clasificación del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, será el responsable de confirmar, modificar o revocar las clasificaciones realizadas, así como a las respuestas a las solicitudes de información, en las que la Unidad de Transparencia requiera de ese recurso, con apego a los procedimientos establecidos para este efecto.

OCTAVO. La Unidad de Transparencia del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, elaborará una relación de los documentos clasificados. Dicha relación deberá indicar el área que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento y plazo de reserva.

NOVENO. El Comité de Clasificación del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, será el responsable de mantener actualizado para su conocimiento y difusión, la relación de información clasificada como reservada y confidencial.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información

Sección Primera

De la Clasificación y Desclasificación

DÉCIMO. La clasificación de la información pública del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 47 al 52 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los numerales del 40 al 49 del Reglamento de la mencionada Ley.

DÉCIMO PRIMERO. El Comité de Clasificación de Información Pública del Municipio de San Ignacio Cerro, al clasificar la información y determinar que tiene el carácter de reservada o confidencial, ordenará notificar de inmediato, en su caso, a otros sujetos obligados que tienen relación con el uso de la información clasificada como reservada o confidencial, con el fin de que se adopten las medidas establecidas en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y reservada y en los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.



Además, en todo caso, la documentación clasificada como reservada o confidencial, deberá distinguirse con un sello o leyenda visible que indique tal carácter, en los términos del artículo Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

DÉCIMO SEGUNDO. El periodo de reserva a que hace referencia el artículo 42 de la Ley y el Lineamiento vigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, se entenderá que correrán a partir de la fecha en que se clasifique la información correspondiente.

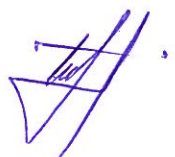
DÉCIMO TERCERO. El Comité de Clasificación del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, clasificará la información como reservada cuando su difusión pueda:


- I. Comprometer la seguridad pública de la sociedad y de los servidores públicos del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, sin embargo, no se considera información reservada, toda aquella que no ponga en peligro la integridad física del servidor público o de la sociedad misma.
- II. Dañar la estabilidad financiera, económica, o bien, impedir u obstaculizar el éxito de las negociaciones que lleve a cabo el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, con otras instituciones respecto a los asuntos de su competencia, incluida aquella información que otras instituciones entreguen con carácter de reservada al Municipio de San Ignacio Cerro Gordo.
- III. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado, sin embargo existen procedimientos judiciales que no culminan en sentencia, sino mediante un acuerdo.
- IV. Los procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o definitiva.
- V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN IGNACIO CERRO GORDO
ADMINISTRACIÓN 2012-2015

- VI. La evaluación de los servidores públicos del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo.
- VII. Lesionar o perjudicar los derechos derivados de propiedad intelectual, patentes o marcas en uso del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo que haya sido entregada por particulares u otras instituciones públicas con motivo de la celebración de convenios, contratos o actos jurídicos.
- VIII. En el caso de la información que pueda afectar las estrategias y medidas a tomar por los sujetos obligados en materia de controversias legales, se podrán clasificar toda aquella información relativa a la formulación de escritos de demanda, denuncia, querrela, contestaciones, ofrecimientos de pruebas de cualquier especie, alegatos u otros actos, así como todos aquellos documentos que sirvan de base para ello y que formen parte del contexto de un procedimiento jurídico contencioso del que forme parte el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo.
- IX. Aquella información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero, de los sujetos obligados o del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, cuando implique que por su sólo conocimiento es posible que una persona obtenga algo a lo que no hubiera tenido derecho, como una prestación, un aumento en su patrimonio, un privilegio o beneficios afines indebidos.
- X. La información que por disposición expresa de una Ley y de la normatividad de la materia sea considerada reservada.


DÉCIMO CUARTO. La información contenida en los expedientes de las dependencias del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, integrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, será analizada y reclasificada por el Comité dentro de los 30 días naturales a que los criterios generales de clasificación sean autorizados por el Instituto.


DÉCIMO QUINTO. El Comité de Clasificación del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo llevará a cabo la clasificación de la información en el momento que:

- I. Se genere, se obtenga o adquiriera la información
- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente.
- III. El periodo de reserva inicia a partir de la fecha en que se clasificó el documento.



DÉCIMO SEXTO. La información clasificada como reservada podrá ser desclasificada:

- I. A partir del vencimiento del periodo de reserva;
- II. Cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación
- III. Cuando así lo determine el Comité, de acuerdo a sus reglas de operación
- IV. Cuando la determine el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

DÉCIMO SÉPTIMO. La información reservada de los documentos podrá ser accesible en versión pública, elaborada por la dependencia del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, que originalmente la hubiera generado, con la autorización del Comité de Clasificación.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

DÉCIMO OCTAVO. La información tendrá el carácter de confidencial cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. La entrega con tal carácter por los particulares, por otros Estados, entidades o dependencias, organismos internacionales.
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la Ley, del Acuerdo y de estos criterios.
- III. La relativa al patrimonio de una persona moral
- IV. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona.
- V. Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad
- VI. La que por disposición expresa de otras leyes sea considerada confidencial
- VII. La entregada con carácter confidencial por otros Estados, entidades o
- VIII. La entrega con carácter confidencial por organismos internacionales.

CAPÍTULO V

**DE LA CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O
CONFIDENCIAL**



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN IGNACIO CERRO GORDO
ADMINISTRACIÓN 2012-2015

DÉCIMO NOVENO. Los documentos o expedientes que contengan información clasificada como reservada o confidencial, serán debidamente custodiados y conservados por la dependencia generadora de la información de acuerdo con la normatividad emitida para tales efectos, con apoyo del Comité de Clasificación y de la Unidad de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos criterios generales entrarán en vigor una vez que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco los haya autorizado y, en su caso, registrado, conforme a lo establecido en el artículo 9, párrafo 1, fracción XI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. La modificación de estos criterios generales podrá realizarse mediante acuerdo emitido por el Comité del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, pero dicha modificación sólo entrará en vigor una vez que se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública de del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, el día 13 trece del mes Junio del año 2013 dos mil trece, en San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN


LIC. ALBERTO OROZCO OROZCO.
PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARIO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN


LIC. BEATRIZ ADRIANA GONZÁLEZ ANGULO
SECRETARIO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
MUNICIPAL

L.C.P. MARIO ALBERTO DE LA CRUZ FUENTES
CONTRALOR MUNICIPAL

Nota: La presente hoja de firmas forma parte integrante de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.